

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 174424089001

Marmato - Caldas, tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	082-2021
RADICADO	174424089001-2020-00074-00
PROCESO:	DEMANDA DE RECONVENCION- DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	COPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CODESSMA)
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**, representada por el señor **EULISES LEMUS GARCIA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de reconvención de **DECLARACION DE PERTENENCIA** en contra del señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**.

II CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y en cumplimiento del control de admisibilidad de la demanda, será **INADMITIDA** la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**; Corporación que actúa a través de apoderado judicial, para que en el término de CINCO (05) días, corrijan los siguientes defectos;

1. En el líbello de la demanda se omite indicar número de identificación del demandante y demandado.
2. Deberá la parte indicar con claridad los ubicación, linderos y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del litigio
3. Frente a los hechos que sustentan las pretensiones, la parte demandante indica, que la posesión material del bien inmueble objeto de litigio se desarrolla desde el mes de marzo de 2007 y en el acápite de pretensiones se indica que la posesión ejercida sobre el predio suma más de quince años, hecho no congruente, teniendo en cuenta que si se cuentan quince años, a partir del año 2007, estos darían para el año 2022. Deberá la parte aclarar dicha manifestación.

4. En el acápite de los hechos deberá la parte demandante indicar con claridad la fecha desde la cual presuntamente ejerce acciones de señor y dueño en el predio objeto de litigio, lo anterior con el fin de contabilizar el tiempo de la posesión.
5. Deberá la parte acreditar la prueba de la existencia y representación legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**.
6. Ahora, el artículo 375 del Código General del Proceso, dispone que la parte interesada, debe acompañar la acción con un anexo indispensable para su tramitación, dicha normativa reza;

*“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas (...) 5. **A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así pues, se advierte que la parte obvió la presentación del certificado especial a que hace alusión el artículo atrás referenciado, el cual es uno de los requisitos de los cuales la parte no podrá apartarse.

Siguiendo entonces las voces del artículo 90 del estatuto procesal, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija los defectos anotados y adicionalmente allegue los anexos descritos, so pena de rechazo.

Finalmente se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **DR. JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.945.005 y tarjeta profesional N°. 112.677 del C.S de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**, representada por el señor **EULISES LEMUS GARCIA**; actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho **DR. JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.945.005 y tarjeta profesional N°. 112.677 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 031**

Fecha: Marzo 04 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD
DE MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ce232a735045f43f45aedd6a2115cf85a48ce84da41c71583ca79dafa6
136858**

Documento generado en 03/03/2021 03:36:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**